



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO MACHALILLA**

Creada el 20 de marzo de 1878

Ruc: 1360042470001

Administración 2023 - 2027



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

RESPONSABLES DE LA INFORMACION PUBLICA INSTITUCIONAL

Lcda Janeth Monserrate Ávila Anchundia

**Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
Puerto Machalilla**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 18, numeral 2, de la Constitución de la República, dispone que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo exceptuado en la ley.

QUE, el artículo 4 numeral 6, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.

QUE, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4, numeral 11, establece que todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, de no limitar la publicación de información a la mínima obligatoria establecida en la ley, sino de publicar de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas.

QUE, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 9, indica que Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. Además de garantizar la



juntapmachalilla@gmail.com



052589063- 0997609205



**Barrio Simón Bolívar Calle Sor Teresa
entre calles Principal e Isauro Pilay**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO MACHALILLA

Creada el 20 de marzo de 1878

Ruc: 1360042470001

Administración 2023 - 2027



transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley.

QUE, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 10, determina que es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

QUE, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 11, establece que todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder; c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y, d) El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma.

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece en el Principio de Transparencia que “las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

QUE, el artículo 63 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público.



juntapmachalilla@gmail.com



052589063- 0997609205



Barrio Simón Bolívar Calle Sor Teresa
entre calles Principal e Isauro Pilay



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO MACHALILLA

Creada el 20 de marzo de 1878

Ruc: 1360042470001

Administración 2023 - 2027



QUE, el artículo 7 de la LOTAIP dispone la información mínima a ser publicada en el portal de información o página web por las instituciones públicas y otros obligados.

QUE, el artículo 2 de la RESOLUCION No. 007-DPE-CGAJ, dispone que los titulares (autoridades) de instituciones poseedoras de información, deben emitir acuerdo o resolución para nombrar Delegado/a responsable de atender la información pública.

QUE, el artículo 70, literal u, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que una de las atribuciones del Presidente/a de la junta parroquial es dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Machalilla.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Nombrase a la Sra. Cristina Natividad Tubay Zambrano, secretaria del GAD Parroquial Puerto Machalilla y a la Ing Matilde Yamileth Barcia Mero Tesorería del GAD Parroquial Puerto Machalilla, como Delegado Responsable de la información Pública Institucional.

ARTÍCULO 2.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Parroquia Rural Puerto Machalilla, a los siete días del mes de agosto del 2023



Lcda. Janeth Avila Anchundia

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE PUERTO MACHALILLA

Correo: presidencia@gadmachalilla.gob.ec

c/c. Archivo



juntapmachalilla@gmail.com



052589063- 0997609205



Barrio Simón Bolívar Calle Sor Teresa
entre calles Principal e Isauro Pilay